

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 11.783 MARCIA IRENE CLAVIJO
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N.º. 98/00
ARCHIVO
(ECUADOR)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Marcia Irene Clavijo Tapia

Peticionario (s): Comisión Ecuménica de Derechos Humanos

Estado: Ecuador

Fecha de inicio de las negociaciones: 15 de febrero de 1999

Fecha de Firma de ASA: 11 de junio de 1999

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N.º: 98/00, publicado el 5 de octubre de 2000

Duración estimada de la fase de negociación: 1 año

Relatoría vinculada: Personas Privadas de Libertad/ Mujeres

Temas: Personas privadas de la Libertad/Centros de detención/Condiciones de detención/Comisarías/Cuidado y Custodia/Investigación/ Sistema Penitenciario/ Tortura/ Tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes

Hechos: El 17 de mayo de 1993 la peticionaria fue detenida en Guayaquil sin la existencia de una orden de detención, en relación al operativo “plata” contra el tráfico de drogas. Fue trasladada hasta las oficinas de Interpol del Guayas donde permaneció 15 días incomunicada. Durante ese lapso de tiempo, fue torturada en busca de que se declarase culpable de participación en el hecho que se investigaba. Posteriormente, la peticionaria fue trasladada hasta la ciudad de Quito y puesta bajo conocimiento de los Jueces Segundo, Séptimo y Décimo de lo Penal de Pichincha, quienes iniciaron procesos penales sin que se señalara el motivo o razón de la detención de la peticionaria, y en forma general se sindicó a todas las personas cuyos nombres constaban en el informe policial sin hacer un análisis de los indicios de responsabilidad que existía contra cada uno. En el proceso seguido en el Juzgado Décimo, la peticionaria interpuso un recurso de amparo solicitando su libertad, ante la Presidencia de la Corte Superior, la cual declaró procedente el recurso el 10 de septiembre de 1996 y ordenó la libertad de la peticionaria. La peticionaria también interpuso un recurso de amparo dentro del proceso tramitado en el Juzgado Séptimo, pero éste fue denegado por cuanto la peticionaria no se encontraba sindicada en dicho proceso. El 31 de mayo de 1996 se dictó auto de sobreseimiento provisional en favor de la peticionaria en el proceso tramitado en el Juzgado Segundo. La Cuarta Sala de la Corte Superior, al resolver en consulta como lo establece la ley ecuatoriana en procesos contra las drogas, confirmó el 27 de mayo de 1997 el sobreseimiento. El 4 de junio de 1997 el Juzgado Segundo ordenó la libertad de la peticionaria, quien la recuperó el 6 de junio de 1997. La petición se presentó en razón del tiempo transcurrido en privación de la libertad sin condena, además de las violaciones al derecho a la integridad personal y garantías y protección judiciales. La víctima fue sometida a torturas y tratos crueles e inhumanos al momento de la detención, mantenida en prisión preventiva por cuatro años y luego sobreseída.

Derechos alegados: Los peticionarios alegaron la violación del derecho a la integridad personal (artículo 5), libertad personal (artículo 7), garantías judiciales (artículo 8), protección judicial (artículo 25) de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en perjuicio de Marcia Irene Clavijo Tapia.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 11 de junio de 1999, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 5 de octubre de 2000, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No. 98/00.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>III. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ALLANAMIENTO El Estado Ecuatoriano reconoce su responsabilidad internacional por haber transgredido los derechos humanos de la señora Marcia Irene Clavijo Tapia, reconocidos en el Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal), Artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal), Artículo 8 (Garantías Judiciales), Artículo 25 (Protección Judicial), y a su vez la obligación general contenida en el Art. 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, siendo dichas violaciones cometidas por agentes del Estado, hechos que no han podido ser desvirtuados por el Estado y han generado la responsabilidad de éste frente a la sociedad.</p> <p>Con estos antecedentes el Estado Ecuatoriano se allana a los hechos constitutivos del caso N° 11.783, que se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se obliga a asumir las medidas reparadoras necesarias a fin de resarcir los perjuicios ocasionados a las víctimas de tales violaciones o en su defecto a sus causahabientes.</p>	<p>Declarativa</p>
<p>IV. INDEMNIZACIÓN Con estos antecedentes, el Estado Ecuatoriano, por intermedio del Procurador General del Estado, éste como único representante judicial del Estado Ecuatoriano de acuerdo con el Art. 215 de la Constitución Política del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial N° 1, vigente desde el 11 de Agosto de 1998, entrega a la señora Marcia Irene Clavijo Tapia, una indemnización compensatoria por una sola vez de sesenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 63.000) o su equivalente en moneda nacional, calculado al tipo de cambio vigente al momento del pago, con cargo al Presupuesto General del Estado.</p> <p>Esta indemnización involucra el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral irrogados, sufridos por la señora Marcia Irene Clavijo Tapia, así como cualquier otro reclamo que pudiere tener la señora Marcia Irene Clavijo Tapia, por el concepto mencionado en este acuerdo, observando la normativa legal interna e internacional, con cargo al Presupuesto General del Estado, a cuyo efecto la Procuraduría General del Estado notificará al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, para que en un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de la suscripción de este documento, cumpla con esta obligación</p>	<p>Total¹</p>

¹ CIDH, Informe No. 98/00, Caso 11.783, Solución Amistosa, Marcia Irene Clavijo Tapia, Ecuador, 5 de octubre de 2000.

<p>V. SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES El Estado Ecuatoriano, se compromete al enjuiciamiento tanto civil como penal y a la búsqueda de las sanciones administrativas de las personas que, en cumplimiento de sus funciones estatales o privilegiados del poder público, se presume que tuvieron participación en la violación alegada.</p> <p>La Procuraduría General del Estado se compromete a excitar tanto a la Ministra Fiscal General del Estado, organismos competentes de la Función Judicial, como a los organismos públicos o privados para que aporten información legalmente respaldada que permita establecer la responsabilidad de dichas personas. De haber lugar, este enjuiciamiento se realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y legal del Estado Ecuatoriano.</p>	<p>Incumplido²</p>
<p>VII. PAGOS EXENTOS DE IMPUESTOS Y MORA EN EL CUMPLIMIENTO [...]En el caso que el Estado incurriese en mora por más de tres meses, desde la firma del acuerdo, deberá pagar sobre la cantidad adeudada un interés que corresponderá al interés bancario corriente de los tres bancos de mayor captación en el Ecuador, durante todo el período de la mora.</p>	<p>Total³</p>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión valoró la solicitud de la parte peticionaria de 5 de diciembre de 2016, en la cual solicitó el cese de la supervisión del acuerdo y el archivo del caso dada la prescripción de la acción penal y la pérdida de contacto con las víctimas del caso. Al respecto, la Comisión consideró la solicitud de archivo de la parte peticionaria y decidió dejar constancia de que la medida de justicia fue incumplida por el Estado ecuatoriano y que el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó la reparación económica, según lo establecido en el acuerdo con el pago de intereses.

² Ver CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap2-es.pdf>

³ CIDH, Informe No. 98/00, Caso 11.783, Solución Amistosa, Marcia Irene Clavijo Tapia, Ecuador, 5 de octubre de 2000.